PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
S E P R E L A D

Resolución N° 079

POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO N° 10/2021, SUSCRITO ENTRE LA FIRMA MECANICAR S.A., Y LA SECRETARÍA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES (SEPRELAD), EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 01/2021 "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE CAMIONETAS VARIAS" ID N° 391.384.------

Asunción, 08 de marzo de 2022

VISTA: La Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, su modificatoria la Ley N° 3439/07, su Decreto reglamentario N° 2992/19, la Resolución SEPRELAD N° 462, de fecha 24 de noviembre de 2021; el Contrato N° 10/2021; el Memorado DA N° 04/22 de fecha 23 de febrero de 2022; y,

CONSIDERANDO: Que, la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" en su Artículo 4° *"PRINCIPIOS GENERALES. La actividad de contratación pública se regirá por los siguientes principios: a) Economía y Eficiencia: Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria".*

Que, la mencionada Ley en su Artículo 55 *"DERECHOS DE LAS CONTRATANTES. Las contratantes gozan de los siguientes derechos: (...) c) a suspender o rescindir el contrato por razones de interés público; (...)"*; y en el Artículo 59 *"RESCISIÓN DEL CONTRATO. La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: a) por incumplimiento del proveedor o contratista; b) por quiebra o insolvencia del proveedor o contratista; c) cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento del contrato; d) por suspensión de los trabajos, imputable al proveedor o al contratista, por más de sesenta días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; e) por fraude o colusión debidamente comprobado del proveedor o contratista desde la adjudicación hasta la finalización del contrato; f) por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de esta ley; y, g) en los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza.*

Que, por Resolución SEPRELAD N° 462, de fecha 24 de noviembre de 2021, se adjudica el Llamado a Licitación por Concurso de Ofertas N° 01/21 "Servicios de Mantenimiento y Reparación de Camionetas Varias" para la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD).

Que, el Contrato N° 10/2021, de fecha 09 de diciembre de 2021, firmado entre la firma MECANICAR S.A. y la SEPRELAD, en su cláusula 12 *"CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO" expresa: "Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2.051/03, y en el Pliego de Bases y Condiciones".*

Que, el Memorando DGAF N° 17/22, de fecha 15 de febrero de 2022, remitido a la Secretaría Ejecutiva con relación al Contrato N° 10/2021, suscrito con la firma MECANICAR S.A. para la provisión de "Servicios de Mantenimiento y Reparación de Camionetas Varias", adjudicado en el marco del procedimiento de Concurso de Ofertas N° 01/21 ID N° 391.384; a los efectos de informar que se ha procedido a una revisión del mismo, teniendo en cuenta las solicitudes y presupuestos recibidos para la reparación y mantenimiento de algunos vehículos que componen la flota de la SEPRELAD, detectándose algunas variaciones objetables en la determinación de los precios referenciales y en los criterios de cantidad que figura en la planilla detallada de precios y los registros realizados en el SICP. En ese contexto, sugiere la suspensión de la ejecución y pago por los trabajos realizados en el marco de dicho contrato, hasta tanto culmine la verificación y se realicen las correcciones pertinentes, en salva guarda del interés público.

Que, por Providencia de la Máxima Autoridad Institucional, de fecha 15 de febrero de 2022, se instruye a la DGAF, la suspensión del contrato referido y se solicita un informe técnico del área.

Que, por Memorando DA N° 04/2022 de fecha 23 de febrero de 2022, la Dirección Administrativa se dirige a la DGAF, con el objeto de informar sobre el Contrato N°

N° 011

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Victoria Jara Villamayor
Secretaria General
SEPRELAD

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
S E P R E L A D

Resolución N° 031

POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO N° 10/2021, SUSCRITO ENTRE LA FIRMA MECANICAR S.A., Y LA SECRETARÍA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES (SEPRELAD), EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 01/2021 "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE CAMIONETAS VARIAS" ID N° 391.384.------

10/2021, entre la SEPRELAD y la firma MECANICAR S.A., firmado en el marco de la Adjudicación del proceso de licitación LCO N° 01/2021 "SERVICIODS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE CAMIONETAS VARIAS", I.D. N° 391.384; y expresa entre otros cuanto sigue:

"Teniendo a la vista los documentos del contrato de referencia, se observa que el costo de los mantenimientos de las camionetas en algunos ítems se considera elevados; por lo que se procede a verificar si dicha suma se encuentra correcta.

Conforme al Contrato, PBC y demás antecedentes del llamado, la suma indicada se encuentra acorde a los precios adjudicados y a los precios referenciales obtenidos de varias firmas y talleres proveedoras del servicio objeto del contrato en cuestión, cuyos presupuestos obran en la carpeta del llamado según el precio referencial elaborado.

Ahora bien, al realizar la verificación de montos, resultó llamativo que en los precios de los ítems señalados en el ANEXO 1, son sumamente elevados teniendo en cuenta que el servicio solo trata de mantenimientos, es decir, cambios de aceites y cambio de Aceite Diferencial, por lo que se remitió de vuelta al inicio del proceso y se verificó errores graves en la obtención de los precios referenciales...

N° 031

En la planilla adjunta (Anexo 2) se constata que los precios referenciales de los ítems fueron obtenidos erróneamente, por ejemplo: ítems 1.1 cambio de aceite, los presupuestos de los cuales se obtuvo el precio referencial son disparejos ya que un presupuesto cotizó el servicio por evento y otro cotizo por unidad, es decir un evento de cambio de aceite equivale a 7 litros y al cotizar como tal, el monto es muy superior al que cotizó por unidad (1 litro), por lo que al obtener el promedio de estos precios, el precio referencial es incorrecto.

Así mismo, ... en el ANEXO 3 se pudo visualizar error desde el Ítem 6.11 hasta el Ítem 7.13. Así también,... en las planillas de los ***anexos 4****, al comparar los ítems analizados presentan diferencias de precios, siendo los precios referenciales del presente llamado ID 391.384 muy superiores a los precios de mercado, lo que implica que los precios referenciales del presente proceso fueron realizados de manera incorrecta.*

El ***Artículo 4°*** *de la Ley 2051/03, en donde se establece* ***el principio de economía y eficiencia****, según el cual las necesidades públicas deben ser satisfechas con calidad y al costo que se aseguren al Estado las mejores condiciones, a cuyo fin apunta la normativa establecida por la Resolución DNCP N° 1890/20 además la de efectivizar el cumplimiento de los principios de las contrataciones públicas. Esta resolución otorga lineamientos básicos, lo que significa que no debemos quedar satisfechos con el cumplimiento del mínimo legal, pues la intención es que de manera razonable se pueda llegar a un precio referencial que sea representativo de los precios que se ofrecen al público general, más el costo de los gastos que implica participar en la licitación.*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Victorina Gomez Villasuso
Secretaria General
SEPRELAD

Conforme a estos principios enmarcados en las normas citadas, la actividad de los agentes y funcionarios públicos debe orientarse a obtener las mejores condiciones de contratación en cuanto a calidad, oportunidad y costo, observando las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, por lo que se debe asegurar de manera previa que se ha realizado una estimación correcta a las necesidades a ser satisfechas en las mejores condiciones, es decir que la administración de recursos públicos debe estar orientada a que la actuación de los funcionarios cumplan su deber de ***cuidar y maximizar*** *los recursos públicos.*

En dicho contexto, el análisis de los precios en base a la Resolución DNCP N° 1890/20, requiere un punto de referencia fiable para ser considerado razonable y que el precio de la oferta adjudicada se acerque al precio de mercado justo, elementos que no se ve cumplidas en el presente proceso licitatorio, a pesar que se ha remitido el precio en base a un mínimo de tres presupuestos otorgados por potenciales oferentes, entre ellas una de las adjudicadas, sin embargo, no se ha realizado una correcta aplicación de fórmula, lo que ha generado un error grave detectado en el acto administrativo de adjudicación y del contrato.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
S E P R E L A D

Resolución N° 042

POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO N° 10/2021, SUSCRITO ENTRE LA FIRMA MECANICAR S.A., Y LA SECRETARÍA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES (SEPRELAD), EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 01/2021 "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE CAMIONETAS VARIAS" ID N° 391.384.------

Si bien se han cumplido los recaudos formales para la celebración del Contrato en cuestión, no se puede dejar de mencionar el error en la referencia de precios del mercado, por lo que se puede estar ante un acto que podría ocasionar un perjuicio patrimonial estatal (interés público) en cuya circunstancia la misma Ley habilita a tomar acciones, constituyéndose en una excepción al principio de la estabilidad del acto administrativo mediante una decisión unilateral.

Por tanto, se concluye que la ejecución del ***Contrato N° 10/2021*** *podría generar un perjuicio patrimonial al Estado, conforme a los análisis de precios realizados, cuyos costos implicaría el pago de servicios muy por encima de lo establecido en el mercado".*

Que, por Providencia de la Máxima Autoridad Institucional, de fecha 24 de febrero de 2022, se remite el Informe Técnico de la Dirección Administrativa a la Dirección General de Asesoría Jurídica, para su análisis, recomendación y posterior dictamen, en carácter urgente.

Que, por Dictamen DGAJ N° 19/2022 de fecha 01 de marzo de 2022, la Dirección General de Asesoría Jurídica recomienda a la Dirección General de Administración y Finanzas iniciar el procedimiento de rescisión del contrato establecido en el artículo 59 de la Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", basado en el interés público y a fin de evitar perjuicios económicos al Estado Paraguayo.

N° 042

Que, corresponde a la Ministro – Secretario Ejecutivo de la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes, ejercer su potestad de dirigir las actividades de la Institución, a través de disposiciones internas que regulen los aspectos vinculados con la función de esta Secretaría de Estado.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO – SECRETARIO EJECUTIVO DE LA SECRETARÍA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES

R E S U E L V E:

Artículo 1°. **DISPONER**, la rescisión del Contrato N° 10/2021 de fecha 09 de diciembre de 2021, suscrito entre la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD) y la firma MECANICAR S.A., con R.U.C. N° 80055807-3, adjudicada en el marco de la Licitación por Concurso de Ofertas (LCO) N° 01/2021 "Servicios de Mantenimiento y Reparación de Camionetas Varias" ID N° 391.384, en atención a lo establecido en los artículos 55 y 59 de la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", y a lo expuesto en el considerando de la presente resolución.----------

Artículo 2°. **ABROGAR**, la Resolución SEPRELAD N° 462, de fecha 24 de noviembre de 2021, "*POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 01/21 "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE CAMIONETAS VARIAS" PARA LA SECRETARÍA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES (SEPRELAD)".*-----

Artículo 3°. **ENCOMENDAR**, a la Dirección General de Administración y Finanzas el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución.----------

Artículo 4°. **COMUNICAR**, a quienes corresponda y cumplido, archivar.----------

FDO.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Victorina Genes Villalba
Secretaria General
SEPRELAD

CARLOS ADOLFO ARREGUI ROMERO
Ministro – Secretario Ejecutivo

VICTORINA GENES VILLALBA
Secretaria General